



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 402
MAYO DE 2021

CARPETA N° 1455 DE 2021

JOSÉ LUIS PÉREZ MONTES DE OCA

Pensión graciable

XLIX Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de abril de 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2° de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabes y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso, el señor José Luis Pérez Montes de Oca, es un intérprete de destacada trayectoria, erigiéndose en referente en el uso del instrumento batería, quien ha sido docente de gran parte de los instrumentistas del país, constituyendo un valioso aporte a la cultura artística nacional, según lo informado por la Asesoría en Actividades Musicales de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabes, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor José Luis Pérez Montes de Oca, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante y destacada trayectoria del peticionante como intérprete del instrumento batería.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca, titular de la cédula de identidad número 1.317.029-2, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Montevideo, 28 de abril de 2021

PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

≠